



Verifique Autenticidad
20-2-0147-MD



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-20-0138

RESOLUCIÓN No. 20-2-0147-MD
04 de junio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 19-2-0008-LC

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que ALBA DEL ROCIO AMAPOLA ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 30 281 920, MARIA MAGDALENA ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 24 709 034 y AMPARO YAZMINE ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 24 707 523, quienes en adelante se denominarán LAS TITULARES, radicaron en este despacho el día 09 de marzo de 2020 bajo el No. 17001-2-20-0138, solicitud para Modificar la licencia de CONSTRUCCIÓN 19-2-0008-LC de fecha enero 14 de 2019 para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077-2015.
3. Que con fecha marzo 09 de 2020 presentan: proyecto arquitectónico y documentación.
4. Que la modificación consiste en rectificar el área ampliada en el nivel N.±0.00, la cual no se había tomado en cuenta, área que corresponde a zonas comunes, por lo tanto, el área útil no se modifica.
5. Que mediante revisión corrE0804_1.doc se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
6. De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero NÉSTOR WILLIAM GARCÍA, el sistema estructural de resistencia sísmica de la edificación no se afectada por las modificaciones arquitectónicas planteadas.
7. Que con la licencia se aprueba un (1) plano arquitectónico.
8. Que con fecha 18 de mayo de 2020 se hace el requerimiento de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable
9. Que con fecha 21 de mayo de 2020 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable.
10. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo



Verifique Autenticidad
20-2-0147-MD

0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

11. Que los profesionales responsables que presentan el proyecto son:

Profesionales responsables	Nombre	Tarjeta Profesional
Urbanizador o Constructor:	CONSUELO MARIN OSORIO	17700-00938
Arquitecto Proyectista:	CONSUELO MARIN OSORIO	17700-00938
Ingeniero Civil Diseñador Estructural:	NESTOR WILLIAM GARCIA J	17202-06069
Diseñador Elementos No Estructurales:	NESTOR WILLIAM GARCIA J	17202-06069

12. Que la Licencia de Modificación tiene por objeto: MODIFICACIÓN A LICENCIA 19-2-0008-LC Y AMPLIACIÓN EN NIVEL ± 0.00 DEL EDIFICIO “SANTA MARIA DE LA ARBOLEDA” PROPIEDAD HORIZONTAL. LICENCIAS ANTERIORES: 220114/2014; 220093/2013., en predio existente en K 25 53 34 Barrio ARBOLEDA, así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE				345.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 19-2-0008-LC.	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N-2,40	345.00	0.00	0.00	345.00
P2 N± 0,0 (ACCESO)	119.82	0.00	5.10	124.92
P3 N+2,65	169.60	0.00	0.00	169.60
P4 N+5,30	170.50	0.00	0.00	170.50
P5 N+7,95	170.50	0.00	0.00	170.50
P6 N+10,60	176.60	0.00	0.00	176.60
P7 N+13,25	90.40	0.00	0.00	90.40
Subtotal	1242.42	0.00	5.10	
área total construida				1247.52
área construida para cálculo de I.C.				902.52
	Lic 19-2-0008-LC	Básico	Adicional	Proyectado
Índice de ocupación	0.35	--	--	0.36
Índice de construcción	2.6	4.5	1.0	2.62

13. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NÚMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARÍA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
4648	1 de julio de 2014	SEGUNDA	100-206004	01-02-00-00-0295-0004-0-00-00-0000

14. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente)

15. Que LAS TITULARES, pagaron al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte (\$ 85 000.00), según recibo de consignación No. 157428425 y transferencia bancaria Bancolombia comprobante 31093 del 21/05/2020.

16. Que LAS TITULARES, realizaron los respectivos pagos de expensas a la Curaduría Urbana Numero Dos.



Verifique Autenticidad
20-2-0147-MD

17. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Construcción No. 19-2-0008-LC de fecha enero 14 de 2019, a nombre de ALBA DEL ROCIO AMAPOLA ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 30 281 920, MARIA MAGDALENA ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 24 709 034 y AMPARO YAZMINE ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 24 707 523 propietarias del inmueble descrito en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La modificación tiene por objeto: MODIFICACIÓN A LICENCIA 19-2-0008-LC Y AMPLIACIÓN EN NIVEL ± 0.00 DEL EDIFICIO “SANTA MARIA DE LA ARBOLEDA” PROPIEDAD HORIZONTAL. LICENCIAS ANTERIORES: 220114/2014; 220093/2013., así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE				345.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 19-2-008-LC.	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N-2,40	345.00	0.00	0.00	345.00
P2 N± 0,0 (ACCESO)	119.82	0.00	5.10	124.92
P3 N+2,65	169.60	0.00	0.00	169.60
P4 N+5,30	170.50	0.00	0.00	170.50
P5 N+7,95	170.50	0.00	0.00	170.50
P6 N+10,60	176.60	0.00	0.00	176.60
P7 N+13,25	90.40	0.00	0.00	90.40
Subtotal	1242.42	0.00	5.10	
área total construida				1247.52
área construida para cálculo de I.C. 877.90				902.52
	Licencia 19-2-008-LC	Básico	Adicional	Proyectado
Índice de ocupación	0.35	--	--	0.36
Índice de construcción	2.6	4.5	1.0	2.62



Verifique Autenticidad
20-2-0147-MD



ARTÍCULO TERCERO: Las titulares de la presente licencia se comprometen a cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero NÉSTOR WILLIAM GARCÍA, el sistema estructural de resistencia sísmica de la edificación no se afectada por las modificaciones arquitectónicas planteadas.

ARTÍCULO CUARTO: Con la presente resolución únicamente se modifican las áreas por pisos. Todos los demás aspectos de la licencia 19-2-0008-LC de enero 14 de 2019 se mantienen tal como fueron expedidos inicialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución no modifica la vigencia de la licencia aprobada con la Resolución N° 19-2-0008-LC de fecha enero 14 de 2019

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: a) Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com, b) En aquellos casos en que se ordene la publicación, para los vecinos y comunidad en general (terceros indeterminados) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al levantamiento del aislamiento obligatorio preventivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 04 de junio de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a ALBA DEL ROCIO AMAPOLA ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 30281920, MARIA MAGDALENA ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 24709034 y AMPARO YAZMINE ARIAS MONCALEANO con cédula de ciudadanía 24707523 de la presente Resolución No. 20-2-0147-MD, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.